que se llevará a efecto en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, del día 2 al 7 del próximo mes de diciembre.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Rstauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento No. 331, de la Comisión Nacional de Polo.
(G. O. No. 7763, del 12 de noviembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 331

VISTA la Ley No. 3965 de 7 de noviembre del 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO DE LA COMISION NACIONAL DE POLO

Art. 1.— La Comisión Nacional de Polo, como autoridad encargada de mantener e incrementar la práctica del polo en la República tomará medidas y adoptará las resoluciones para la celebración de los eventos de polo en todo el país. Asimismo dictará el Reglamento que deberá regir la celebración de los juegos. La Comisión podrá declarar en vigor en la República cualquier Reglamento de Polo Internacional, si así lo considera conveniente.

Art. 2.— La Comisión Nacional de Polo tendrá a su cargo, de manera exclusiva, todo lo relativo a la fijación de temporadas, tanto de carácter nacional como internacional, en todo el país.

Art. 3.— Será atribución exclusiva de la Comisión Nacional de Polo nombrar los Comisionados de Handicap, Jueces, Oficiales, Médicos y todo el personal necesario para la buena vigilancia y organización de los eventos.

Art. 4.— Para la celebración de eventos de polo será necesario que la Comisión apruebe:

a) La fecha y número de eventos;
b) Nombre y categoría y de los equipos participantes;

c) Los contratos que se firmen con jugadores nacionales o extranjeros;
d) Los colores y uniformes distintivos de los jugadores y equipos;
e) Los precios de entrada a los eventos.

Art. 5.— La Comisión Nacional de Polo se reunirá cuantas veces el Comisionado Presidente lo considere necesario; y cualquier miembro de este organismo podrá solicitar que se haga una reunión extraordinaria.

Art. 6.— Los Miembros de Comisiones o Federaciones Internacionales de Polo, cuando visiten el país, serán considerados Miembros de Honor de la Comisión Nacional de Polo y se les concederá voz deliberatoria en las sesiones de esta entidad.

Art. 7.— La Comisión Nacional de Polo hará que se respeten las Reglas de Juego que estén en vigor y dará ejecución a las sanciones que en virtud de tales Reglas sean aplicadas.

Art. 8.— La Comisión Nacional de Polo podrá suspender a cualquier jugador, entrenador o equipo que cometiere faltas que así lo ameriten por violación a las Reglas de Juego, reincidencia en tales faltas o maniobras y acciones que vayan en perjuicio de la buena marcha y organización de este deporte.

Art. 9.— La Comisión Nacional de Polo podrá someter a la acción de la Justicia a las personas que en cualquier forma realicen acciones que puedan obstaculizar el buen resultado de un evento para fines de apuestas, así como cualquier otra violación de a Ley de Deportes.

Art. 10.— La Comisión Nacional de Polo podrá organizar y financiar competencias de este deporte, cuando lo considere conveniente para el más amplio desarrollo y perfeccionamiento del Polo.

Art. 11.— La Comisión Nacional de Polo podrá contratar instructores y entrenadores nacionales o extranjeros para utilizar sus servicios en el mejoramiento técnico de equipos y jugadores.

Art. 12.— La Comisión Nacional de Polo llevará en sus oficinas un registro completo de todos los eventos de Polo que se celebren en el país, así como los records colectivos e individuales de equipos y jugadores participantes.

Art. 13.— Para que un jugador de polo pueda participar en evento alguno deberá proveerse de un carnet de identidad y

registro que le será otorgado, previo examen de las reglas de cancha, por la Comisión Nactional de Polo.

En dicho carnet se hará consignar el nombre completo del jugador, categoría, handicap y todos los datos que la Comisión considere necesario. Asimismo otorgará carnet de identidad y registro a los Comisionados de Handicap, Jueces, Oficiales, Médicos, instructores, entrenadores, auxiliares y cualquier otra persona que desempeñe funciones dentro de la organización del deporte. Todos los carnets vencerán los días 31 de Diciembre de cada año y costarán la suma de RD$5.00.

Art. 14.— Serán fondos de la Comisión Nacional de Polo, aquellos que obtenga por los conceptos indicados en la Ley No. 3965 de fecha 7 de noviembre o por recaudaciones de carnets o entradas a eventos que organice. Estos fondos se destinarán a cubrir los gastos propios y necesarios de la Comisión y a incrementar este deporte y en ningún caso se emplearán en otros objetos que los exclusivamente aquí indicados.

DEL PRESIDENTE

Art. 15.— Corresponde al Presidente:

a) Presidir las sesiones de la Comisión Nacional de Polo, suscribiendo las actas respectivas junto al Secretario;

b) Ordenar y dirijir los trabajos de la Comisión;

c) Resolver los casos urgentes, dando cuenta a la Comisión en la próxima sesión inmediata que se celebre; y

d) Cumplir los demás deberes y facultades que la Comisión señale y los que sean propios de su cargo.

DEL VICE-PRESIDENTE

Art. 16.— Corresponde al Vice-Presidente:

a) En ausencia del Presidente asumir las funciones de este y en su presencia, las de vocal;

DEL VOCAL

Art. 17.— Son atribuciones del Vocal:

a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y los acuerdos de la Comisión Nacional de Polo;

b) Desempeñar los encargos que le sean señalados por la Comisión;

c) Sustituir, por su orden, al Presidente, al Vice-Presidente y al Secretario, por ausencia o renuncia de aquellos y en este último caso hasta que se haya elegido el que ha de ocupar la vacante.

DEL SECRETARIO

Art. 18.— Son deberes y atribuciones del Secretario:
a) Llevar el Libro de Actas, suscribiéndolas con el Presidente;
b) Firmar la correspondencia de la Comisión, a excepción de aquella, que por acuerdo de ese organismo, solo deba firmar el Presidente;
c) Vigilar la organización de las oficinas de la Comisión, para su mejor funcionamiento;
d) Firmar junto con el Presidente los carnets y certificaciones que expida la Comisión;
e) Cumplir con los encargos que le señale la Comisión; y
f) Redactar a fin de año un informe detallado de los trabajos realizados por la Comisión Nacional de Polo, para someterlo a conocimiento del Poder Ejecutivo.

DEL TESORERO

Art. 19.— Son atribuciones del Tesorero:
a) Percibir los fondos que legalmente correspondan a la Comisión;
b) Depositar los fondos de la Comisión en el Banco de Reservas de la República Dominicana y hacer los pagos aprobados por dicha Comisión, conservando los comprobantes respectivos para su debida glosa;
c) Llevar la contabilidad al día y ordenada, rindiendo informes mensuales por escrito a la Comisión.

Art. 20.— La Comisión Nacional de Polo resolverá cualquier caso no previsto en este Reglamento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.